

EXPOSICION

QUE LA

JUNTA DIRECTIVA DE LOS AMIGOS DE LOS POBRES

DIRIGE

A LAS CÓRTEES.

Á las Córtes

La Junta Directiva de la Asociacion benéfica **Amigos de los Pobres**, establecida en Barcelona, vivamente alarmada por el proyecto de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente, que con fecha 24 de Octubre último ha presentado á las Córtes el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, acude en nombre de un gran número de infelices sumidos en la miseria, á los respetables Cuerpos Colegisladores de la nacion española, segura de encontrar en el magnánimo corazon de todos los representantes del país, la benévola y simpática acogida que halla siempre en los pechos hidalgos la voz de la desgracia.

La Asociacion que tenemos la honra de representar, nacida en dias aciagos para la laboriosa Barcelona, tiene una historia digna y un presente satisfactorio, y se envanece con el apoyo unánime que le presta el vecindario, acudiendo solícito á sus necesidades, entre otros medios por el más expedito y encarnado en nuestras costumbres, cual es la celebracion de una rifa semanal. Siendo esta rifa la fuente principal de sus recursos, bien puede decirse, sin temor de equivocarse, que la supresion de la misma, equivale á la desaparicion de la Sociedad, quedando completamente desatendidos importantes ramos de la beneficencia pública, á que, sin gravámen del Estado, de la Provincia, ni del Municipio, ha venido haciendo frente esta benéfica Asociacion.

Para estimar debidamente los fines, el objeto y los servicios de la Asociacion **Amigos de los Pobres**, sírvanse los magnánimos representantes del país fijar su atencion preciosa en el adjunto balance de las cantidades recaudadas y de su correspondiente inversion durante el año de 1880, que ofrece con la elocuencia de las cifras, la mejor ejecutoria de la Asociacion que representamos.

Sostiene esta, como fin primordial, una Casa Asilo, donde encuentran asistencia, educacion y carrera, asímismo los infelices niños que se vieron sumidos en la orfandad, por las epidemias ó por la guerra civil. Sostiene cuatro Casas de Socorro, montadas con todos los adelantos y dotadas de un personal facultativo inteligente, que ha tenido ocasion sobrada de prestar inmensos servicios, así á las personas víctimas de accidentes fortuitos tan frecuentes en una poblacion fabril y marítima, como tambien á infinitos desvalidos que acuden cada dia á la consulta pública ó que son visitados en sus casas, cuando la índole de la enfermedad así lo exige. Y en ciertos períodos de constelaciones endémicas, numerosos enfermos han hallado en las camas de las enfermerías de las Casas de Socorro estancia y asistencia que no les era dable obtener en los insuficientes hospitales públicos. Todos los enfermos, sin excepcion, han sido provistos de medicamentos y de la alimentacion necesaria, arrancándose así muchas existencias útiles á la sociedad á una segura muerte.

Atiende así mismo con ahinco á la lactancia de niños de familias pobres, hasta el punto de sostener en la actualidad unas cien amas de cria, con lo cual se evita la horrible mortalidad de la infancia, y la suerte no menos horrible, moral y socialmente considerada, que cabe á los recién nacidos, cuando la miseria ó la vergüenza les arroja á la oscuridad de los tornos de la Casa de expósitos.



R. 23073

En una palabra: salvo el caso de los huérfanos indicados, que en razon de carecer de familia, necesitan indispensablemente de un asilo, la Asociacion que representamos se consagra con especial interés á los múltiples y variados aspectos de la beneficencia domiciliaria, que sobre ser la más consoladora y la que mantiene más firmes los vínculos de la familia, es la que mejor responde á las necesidades de una poblacion de la índole de Barcelona. Asistencia facultativa, medicinas, alimentos, lactancia, desempeño de ropas ó de útiles del trabajo; entrega de bragueros y otros aparatos ortopédicos á determinados enfermos; costeamiento de viaje económico á los que se consumen en la miseria y el desamparo, lejos de sus familias; socorros á los afectados del reuma, enfermedad tan frecuente en nuestro clima húmedo, que van á buscar un alivio á las aguas de Caldas de Montbuy; costeamiento de ataúdes á los que mueren sin ningun recurso; en una palabra: allí donde haya un lágrima que enjugar ó una necesidad que atender, allí vuela solícita esta Asociacion, prodigando consuelos y socorros; y en tiempos normales y en casos extraordinarios, como las últimas crisis obreras, le ha cabido siempre la dicha de corresponder con su celo, con sus servicios y con sus recursos naturales, á la inagotable filantropía del pueblo de Barcelona.

¿Será posible, señores representantes del país, que una mision tan útil, necesaria é imprescindible quede en adelante desatendida?

Bien comprenden los infrascritos los móviles y el deseo de acierto que han impulsado al Excentísimo Sr. Ministro de Hacienda á adoptar una medida de índole general contraria á la existencia de las rifas de carácter periódico y permanente, con la compensacion empero de asignar á las corporaciones y establecimientos benéficos interesados, una cantidad fija en concepto de subvencion, con cargo á la Renta de Loterías. Los **Amigos de los Pobres** quedamos obligados á tributar al Excentísimo Sr. Ministro de Hacienda nuestro sincero agradecimiento por haber comprendido á la Asociacion que representamos por la suma de 88.600 pesetas, en el estado demostrativo anejo al proyecto de ley de 24 de Octubre último.

Pero si como españoles, interesados en el aumento progresivo de las rentas del Estado, nos vemos en el deber de hacer notar que podrian ser contraproducentes los resultados apetecidos; como representantes de esta Asociacion tenemos el imprescindible de alegar derechos que estimamos legítimos, y lo hacemos con todo el empeño, en nombre de los desvalidos y desgraciados á quienes la Asociacion favorece.

En el primer concepto demostraremos con datos irrecusables que difícilmente los ingresos que se obtienen con la rifa especial de los **Amigos de los Pobres**, pasarán á engrosar los de la Lotería Nacional, sostenida por el Estado. ¿Por qué motivos?

En primer término porque nuestra lotería expende billetes dobles al precio ínfimo de medio real de vellon cada uno, con lo cual se facilita su consumo entre las mismas clases pobres. ¿Emitirá, por ventura, el Estado billetes á un precio tan ínfimo?

En segundo término porque la combinacion y proporcion de los premios, y la extraccion semanal de cada sorteo que recae precisamente en lunes, son esencialmente distintas del sistema que emplea la Administracion de Loterías, y están arraigadas en las costumbres de nuestro pueblo.

Ehonorabuena el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se prometiera obtener los mismos resultados si nuestra rifa, como todas las de idéntico carácter que en esa Córte se celebran, se rigiera por el mismo sistema y por la misma extraccion de la Lotería nacional. Pero como no sucede así, ha de ser muy difícil, si no imposible, vencer las costumbres, ó si quiere la rutina ó preocupacion del público, hasta el punto de hacerle admitir un número de billetes de la Loteria Nacional, por un valor idéntico al de los que consume pertenecientes á nuestra rifa.

En tercer lugar porque la índole benéfica de esta, goza de simpatías muy difíciles de reemplazar en otro caso. No es por otra parte todo afan de lucro, el que impulsa á una gran proporcion de compradores de billetes de los **Amigos de los Pobres**. A cada punto se dan casos de personas auxiliadas en las Casas de Socorro, que no pudiendo recompensar de otro modo el servicio gratuito que han recibido, toman un número dado de billetes y los rasgan allí mismo, renunciando á beneficio de la Asociacion el premio que la suerte podria depararles. Solo así y no tanto por negligencia, se explica que en cada sorteo y durante el año en que los tenedores de billetes premiados

tienen opcion al premio, dejen de presentarse á reclamarlo en número considerable. Durante el año 1879, segun demuestra el estado adjunto de número 2, dejaron de reclamarse premios por valor de Ptas. 24,612'50, que pasaron á aumentar los ingresos de la Asociacion. ¿Es posible que los sentimientos benéficos que en este concepto dan tanta vida á la rifa de esta Asociacion, influyan de igual modo en la Loteria Nacional?

El razonamiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fundado en el cuantioso importe de los gastos de administracion de las rifas de beneficencia, cae por su base por lo que se refiere á la de los **Amigos de los Pobres**, por cuanto, aun contando con que en razon de la baratura de sus billetes se destine un 9 por 100 á la expendicion general, no llega ni de mucho al tipo de 17 por 100 que fija como mínimum el preámbulo del proyecto de ley, el importe de todos los gastos de administracion, incluso el 4 por ciento del impuesto satisfecho al Estado. En este punto tambien ha de ser muy difícil que la renta de Loterias, aun englobando todos los gastos en una sola administracion pueda proceder con mas economía.

Por todas estas razones no puede influir en el mayor aumento de la renta de Loterías la supresion de la rifa de los **Amigos de los Pobres**, hasta el punto de poder aquella compensar á la Asociacion con la cantidad fijada en el Estado demostrativo. A ello se opone la organizacion especial de la rifa, la ínfima baratura de los billetes, la clase de gente por lo general de escasos recursos que los compra, el carácter benéfico de la rifa y el fin caritativo que mueve ordinariamente á los compradores. Bien podria, pues, subsistir esta rifa benéfica, sin detrimento alguno, antes con alivio de la Renta de Loterías que va á quedar gravada en este concepto con la suma de 88.600 pesetas, máxime si se atiende al impuesto del 4 por 100 que sobre dicha rifa ha venido pesando en beneficio del Estado, cuyo impuesto importó durante el año de 1880 una suma de 29,100 pesetas.

A fuer de previsores hemos debido hacer estas consideraciones, pues si seria sensible que el beneficio que se propone reportar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con la supresion de la rifa de los **Amigos de los Pobres**, acabara por convertirse en un gravámen para el Estado, no seria menos de lamentar, que con una medida quizás poco meditada, sobre todo en este caso especialísimo, se derrumbara una institucion de aquellas que luego no se improvisan, causándose á la beneficencia pública un daño de reparacion difícil si no imposible.

Por otra parte hemos de invocar los derechos de la Asociacion, herida de muerte en sus intereses, no tanto porque creamos posible que el Estado deje en ningun caso de atender la sagrada obligacion que contrae de pagar con exactitud la cantidad señalada á las corporaciones ó establecimientos privados de sus recursos naturales, cuanto por otras consideraciones hijas de la equidad y la justicia.

En primer término el proyecto de ley del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando la subvencion señalada, correspondiera exactamente al importe de los beneficios de la rifa suprimida, cierra á las entidades que la utilizaban como recurso, toda esperanza de aumento ó desarrollo en lo porvenir. Esta esperanza, ilusoria en unos casos, es segura en la rifa de la Asociacion **Amigos de los Pobres**, pues desde su creacion fué corriendo en considerable aumento progresivo, hasta que una Real orden de fecha 30 de Julio de 1877 vino á negarle el derecho de hacer sorteos propios, obligándole á regirse por los de otra rifa de la localidad, por cuyo motivo tuvo que ajustar á esta el número de billetes puestos á la venta, á pesar de ser siempre excesivamente considerable la demanda de los mismos. ¿Es justo que la rifa de la Asociacion, que tiene la seguridad de desarrollarse y prosperar al compás de la popularidad, el crédito y la consideracion crecientes de esta institucion benéfica, se resigne á un estancamiento definitivo, aceptando la única subvencion fija é invariable que ha tenido á bien señalarle el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda?

En segundo lugar, la subvencion señalada no asciende de mucho al total producto de la rifa. La rifa de los **Amigos de los Pobres** corresponde exactamente por el número de billetes que se expenden, por el precio de estos y por la combinacion de los premios, á la mitad de la rifa de la Casa de Caridad de Barcelona. ¿Cómo se explica, pues, que mientras este establecimiento tiene señalada en el Estado demostrativo una subvencion de 342,930 pesetas, á la corporacion que representamos se le hayan asignado tan solo 88,600, es decir, algo más de una cuarta parte?

Los beneficios positivos de las rifas benéficas son de dos clases. Primera: Diferencia entre el valor de los billetes que se expenden y el importe de los premios que se otorgan: Segunda: Premios que por no presentarse al cobro quedan á beneficio de la Asociación. En un estado del movimiento de la rifa reclamado algun tiempo atrás por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda figuraban solo los ingresos en el primero de ambos conceptos, habiéndose omitido los segundos porque no fueron reclamados. En vista de esto es de creer que el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, al redactar el proyecto de Ley y el Estado demostrativo anejo, partió si bien lealmente, de aquellos datos incompletos, omitiendo en la subvencion una cantidad anual que nunca baja de 24.000 pesetas.

En el balance de la gestion administrativa de la Asociación correspondiente al año de 1880 que acompañamos de número 1, figuran como referentes á la rifa los siguientes datos:

INGRESOS.

Productos de las rifas (deduccion del 9 por ciento de expencion.) Pesetas. 162.471'75

GASTOS.

Por el 4 por ciento del impuesto satisfecho al Estado.	Pesetas 29.100)	
Por los de impresiones y demás.	» 15.596)	44.696' »
		<u>Beneficio líquido 117.775'75</u>

Demostrado queda evidentemente que la subvencion que se proyecta conceder á la Asociación **Amigos de los Pobres** en virtud de la supresion de la rifa produce á esta Sociedad benéfica (segun los datos aducidos) un quebranto positivo de Pesetas 29.177'75 que la equidad aconseja agregar á la suma de Pesetas 88.600 señalada en concepto de subvencion.

Por las razones que anteceden, que recomendamos al espíritu de justicia que anima al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y á la equidad de los dignos representantes del país, á las Córtes respetuosamente suplicamos:

Que prévio acuerdo con el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, al aprobarse el proyecto de ley de 24 de Octubre último, se faculte al Gobierno de S. M. para la conservacion de aquellas rifas de carácter benéfico que no influyan en los propósitos que han dado origen al citado proyecto de ley, claramente manifestados en el preámbulo que lo precede; otorgándose luego esta excepcion á la rifa de los **Amigos de los Pobres**.

Y que si esto no fuere posible, y teniendo en cuenta que la cantidad señalada en el predicho proyecto, en concepto de subvencion, no equivale al quebranto que se ocasiona á esta Asociación benéfica con la supresion de la rifa, se eleven las 88.600 pesetas que figuran en el estado demostrativo, hasta Pesetas 117.775'15, que es en realidad la suma anual que rinde la rifa objeto de la supresion.

Dios conserve por largos años la preciosa vida de los dignos representantes de la nacion y sea el agradecimiento de los indigentes y desvalidos la mejor recompensa que puedan obtener por el acto de justicia y equidad que la Junta de **Amigos de los Pobres** de Barcelona reclama y se promete.

Barcelona 26 de Noviembre de 1881.

El Presidente, Francisco de P. Rius y Tauler.—El Vice-presidente, José Juan Cabot.—El Tesorero, Antonio Anet.—El Contador, Jaime Rafecas y Bonastre.—Vocales, Bernardo Castells, Pedro Bruny.—José Roca y Roca, Secretario.